



Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020). -

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: CLAUDIA LORENA SANCHEZ MAPALLO.
Radicado: 2020-00025-00.-

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante y verificado lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto del registro de su correo, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se presentó como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés 021746100004583 por \$10.311.229 y 4866470211974431 por \$987.840.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, la tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de CLAUDIA LORENA SANCHEZ MAPALLO, identificada con la c.c. nro. 1.060.237.700; de la obligación N°. 725021740085541 contenida en el pagaré No. 021746100004583, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE., (\$10.311.229), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, por valor de SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$780.653), liquidados desde el 10 de febrero de 2019 hasta el 10 de agosto de 2019.

c). Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE., (\$1.248.123), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 9 de julio de 2020; liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 9 de julio de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 10 de julio de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

e). Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$62.017), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado; conforme a la demanda.



FRENTE AL PAGARE N° 4866470211974431,

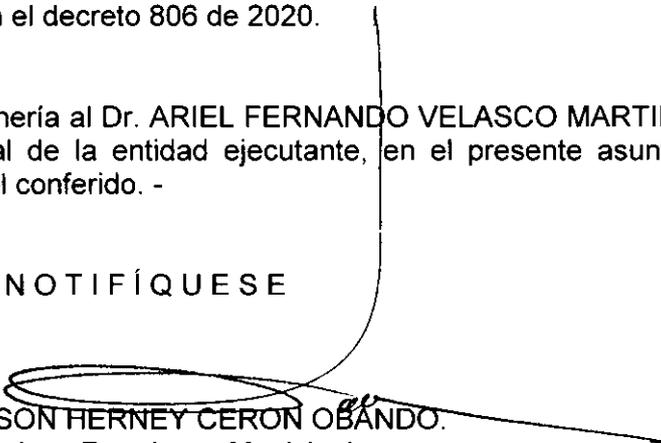
- a). Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$987.840), por concepto de capital insoluto adeudado.
- b). Por la suma de QUINCE MIL QUINCE PESOS M./CTE. (\$15.015.00), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 18 de septiembre de 2018 hasta el día 22 de julio de 2019.
- c). Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL UN PESOS M/CTE., (\$249.001), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 23 de julio de 2019 hasta el 9 de julio de 2020; liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 9 de julio de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.
- d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 10 de julio de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido. -

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.
Juez Promiscuo Municipal.

2020-00025-00.-
Ltco.